



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1140-D-07
OD 2362

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como artículo 11 bis de la ley 23.898, de tasas judiciales, el siguiente texto:

Ejecución fiscal – domicilio constituido

Artículo 11 bis: El domicilio procesal constituido en el expediente judicial en que se generó la tasa tendrá el carácter de domicilio constituido en el juicio de ejecución fiscal de las sumas adeudadas, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones y diligencias que allí se practiquen. En el caso de deudores sin domicilio constituido en el expediente –o cuando no resulte posible notificarles en el domicilio referido precedentemente- tendrán igual carácter el domicilio fiscal registrado por el responsable ante la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines del



H. Cámara de Diputados de la Nación

1140-D-07

OD 2362

2/.

cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en tanto se mantenga actual y vigente, y -a falta de éste- el domicilio real denunciado en dicho expediente.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación y resultará aplicable a las etapas procesales no precluidas de las ejecuciones fiscales de tasas judiciales en trámite a esa fecha.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.